

№ EXPEDIENTE: 001-047573

FECHA: 15/09/2020

NOMBRE:

DNI

CORREO ELECTRÓNICO:

 Con fecha de 15 de septiembre de 2020 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Ciencia e Innovación (UIT MCIN) solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; solicitud que quedo registrada con el número 001-047573 y consistente en:

"Asunto: AI MARS - Min. de Ciencia

Solicito conocer la siguiente información sobre el proyecto AI MARS (Artificial Intelligence system for Monitoring, Alert and Response for Security in events):

Cuál es la relación del ministerio con las empresas y universidades que están realizando este proyecto. ¿En qué colabora el ministerio? ¿Únicamente aportando apoyo monetario o a través de otros recursos? ¿Ha participado de forma activa para llevar a cabo el proyecto o este se elabora desde las empresas y las universidades únicamente?

Copia de la solicitud y de toda la documentación completa entregada por el proyecto para ser elegido como un proyecto CIEN. Copia de la evaluación completa del proyecto que se realizó desde el ministerio para decidir que el proyecto fuera elegido dentro del programa CIEN.

Dónde se han hecho pruebas piloto del proyecto y con qué entidades se ha colaborado para ello. Quién las ha llevado a cabo y cuál ha sido la colaboración en ellas del ministerio. Solicito, además, cualquier informe sobre estas pruebas piloto o sus resultados que conste en poder del ministerio.

Del mismo modo, cualquier otra documentación que se tenga sobre el proyecto, como puede ser la evaluación de impacto. Del mismo modo, solicito también cualquier contrato, acuerdo o convenio firmado por el ministerio con las entidades que llevan a cabo este proyecto y que esté relacionado con el mismo. Solicito que se incluya toda la documentación, anexos y cláusulas técnicas y administrativos del contrato, acuerdo o convenio."

- 2. El 17 de septiembre de 2020, la UIT MCIN remite dicha solicitud a la Subsecretaría del Ministerio de Ciencia e Innovación y a la Secretaria General de Innovación. Esta última, el mismo 17 de septiembre, la remite al Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial E.P.E. (en adelante, CDTI) como organismo financiador del proyecto Al MARS (Artificial Intelligence system for Monitoring, Alert and Response for Security in events) por el que se pregunta. A partir de la fecha antes señalada empiezan a contar los plazos previstos en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.
- 3. Dado el carácter innovador y estratégico del proyecto AI MARS objeto de la solicitud de acceso y de acuerdo con el art.19.3 de la Ley 19/2013, el CDTI, adscrito a la Secretaría General de Innovación, procedió a informar del contenido de la solicitud al consorcio de empresas promotor del proyecto el 5 de octubre de 2020, entendiendo que sus derechos o intereses podrían verse negativamente afectados en caso de concederse el acceso a la información solicitada. En la misma comunicación, se



informó a las empresas de su derecho a realizar alegaciones, conforme lo establecido en el citado artículo, y se les concedió el preceptivo plazo de 15 días para ello.

- 4. El 26 de octubre de 2020 se recibieron en el CDTI las alegaciones realizadas por calidad de coordinadora del proyecto AI MARS. En ellas se explicitaba que los socios del consorcio manifiestan su oposición a la concesión de la totalidad de la información solicitada.
- Teniendo en cuenta lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14.1.h y el artículo 14.1.j, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta Secretaría General ha resuelto conceder parcialmente el acceso a la información solicitada.

Parte de las respuestas a la solicitud de la interesada se incluyen en el Anexo que forma parte de esta resolución. Por otro lado, dado el volumen de la información solicitada, se facilita el siguiente enlace para facilitar el ejercicio del derecho de acceso al resto de la información solicitada, la cual se facilita convenientemente clasificada en carpetas y subcarpetas que sigue el proceso que va desde la evaluación hasta el seguimiento por parte del CDTI del correcto desarrollo del proyecto:

En los siguientes párrafos se motiva la concesión parcial del derecho de acceso, de acuerdo con el art.20.2 de la Ley 19/2013.

- En el proyecto Al MARS el consorcio está liderado por RETEVISION I SA siendo los otros miembros del mismo SL;
  SL.;
  SL.;
- 7. El proyecto Al MARS se encuentra aún en una fase de desarrollo temprana: su inicio tuvo lugar el 1 de octubre de 2018 y su finalización está prevista el 30 de septiembre de 2022, habiendo certificado el CDTI solo la realización de su primer hito (el de 2019) y habiendo desembolsado 294.968 euros de los 1.050.547 euros de aportación comprometida. Este hecho limitará la información a aportar –no se puede aportar ningún documento sobre desarrollos no realizados, resultados finales, evaluación de impacto o similar- y necesariamente habrá de determinar el sentido de las respuestas a algunos de los aspectos solicitados, tales como las relativas a pruebas pilotos.
- Conforme al artículo 14.1.h) y j) de la Ley 19/2013, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales así como para el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- 9. En el presente caso, concurre esta circunstancia en gran parte de la información solicitada puesto que su conocimiento público haría que perdiese gran parte de su valor económico. Además, el acceso a esta información podría impedir a posteriori patentar los resultados finales del proyecto, pues la divulgación acabaría con el requisito de novedad, exigido para la concesión de las patentes. Asimismo, esta información ofrece a las empresas una fuerte ventaja competitiva por lo que no debe dar lugar a dudas de que se trata de información a proteger



- 10. En este sentido, se estiman las alegaciones realizadas por las empresas del consorcio del proyecto Al MARS ya que gran parte de los documentos que conforman el expediente del proyecto incluyen información cuya divulgación a terceros supondría un claro perjuicio para los intereses económicos y comerciales de las empresas del consorcio, así como una violación del secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial. Esto se debe a que el expediente incluye, entre otros aspectos, información detallada sobre líneas abiertas de investigación, estructura de costes de la parte del proyecto de cada socio, informes técnicos de desarrollo del proyecto, tecnologías desarrolladas y recursos disponibles de cada socio, competencias y capacidades de los RRHH con que cuenta cada empresa, el plan de explotación comercial del proyecto, etc.
- 11. Dada la naturaleza de la información solicitada y teniendo en cuenta las alegaciones realizadas por las empresas integradas en el consorcio, el CDTI considera que no se debe facilitar acceso completo a los documentos constitutivos del expediente de AI MARS, que resultarían de gran interés desde un punto de vista comercial para otras empresas ajenas al consorcio. Facilitar el acceso a la totalidad de la información podría dar lugar a que las empresas que compiten con los socios del consorcio obtengan una ventaja competitiva sin hacer esfuerzo alguno, produciendo un evidente daño a los intereses económicos y comerciales de todas las empresas integradas en el proyecto AI MARS. Estos daños tendrían su origen en el suministro de la información solicitada, pues el consorcio está formado por empresas de base tecnológica cuyo mayor activo es, de hecho, el conjunto de conocimientos alcanzados en su actividad de I+D+I. El CDTI entiende que la divulgación generaría a las empresas inseguridad en sus políticas de I+D+I al hacerles perder su potencial ventaja competitiva como precursores de las líneas de investigación en desarrollo en AI MARS, las cuales podrían ser replicadas por la competencia anulando así el trabajo realizado por el consorcio en un proyecto caracterizado por su elevado componente de innovación.
- 12. De acuerdo con lo recogido en los párrafos anteriores, queda demostrado que en caso de proporcionarse toda la información solicitada se producirían daños sobre los intereses económicos y comerciales de las empresas integrantes del consorcio, se quebrantaría el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial de las mismas sobre los productos de su actividad investigadora y, en consecuencia, son de aplicación las letras h) y j) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 19/2013, por las que se puede limitar el derecho de acceso.
- 13. Igualmente, el artículo 14.2 de la Ley 19/2013, establece que "La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso". En la solicitud de la interesada no existe ningún elemento que permita reconocer la concurrencia de un interés público o privado superior al daño que se produciría en los mencionados derechos de las empresas integrantes del consorcio. Precisamente para proteger esos derechos y ante la ausencia de interés superior que justifique la concesión íntegra de la información solicitada, el órgano competente para resolver considera que la aplicación de los límites recogidos en el artículo 14.1.h y 14.1.j resulta justificada y proporcionada.



A la información suministrada en esta resolución es aplicable íntegramente la normativa vigente en materia de protección de datos (Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales), tal y como se especifica en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o en el plazo de un mes, de forma previa y potestativa, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno. En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

La presente resolución será notificada tanto a la solicitante de la información, como a la entidad SA, en calidad de coordinadora del consorcio desarrollador del proyecto AI MARS

LA SECRETARIA GENERAL DE INNOVACIÓN y PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CDTI Teresa Riesgo Alcaide



Secretaria General de Innovación

№ EXPEDIENTE: 001-047573 FECHA: 15/09/2020

NON APPE

NOMBRE:

CORREO ELECTRÓNICO:

## ANEXO a la resolución

Como se señala en el punto 5 de esta resolución, las respuestas a las preguntas incluidas en la solicitud y no atendidas con documentación del expediente a través del link facilitado al efecto, se responden en este anexo. En concreto, estas son las que figuran bajo el encabezado "Cuál es la relación del ministerio con las empresas y universidades que están realizando este proyecto":

En qué colabora el ministerio? ¿Únicamente aportando apoyo monetario o a través de otros recursos?

El Ministerio no participa en la gestión de los proyectos CIEN, sino que es el CDTI, como agente de financiación de la I+D+I empresarial, quien lo hace. El apoyo consiste, como en todos los proyectos CIEN, en la concesión de ayudas públicas en forma de ayuda parcialmente reembolsables a las empresas del Consorcio para la realización del proyecto. No se presta ningún otro tipo de apoyo a excepción de información y asesoramiento sobre las características de las ayudas y del tipo de actuaciones que se pueden apoyar, dentro de la labor de información y asesoramiento que presta el CDTI a todas las empresas interesadas en realizar proyectos de I+D+I.

¿Ha participado de forma activa para llevar a cabo el proyecto o este se elabora desde las empresas y las universidades únicamente?

El CDTI no ha participado de forma activa –en el sentido de ser el promotor de la iniciativa- para llevar a cabo el proyecto pues este se genera por iniciativa de las empresas que integran el Consorcio que lo desarrolla, las cuales buscan el apoyo del CDTI para su realización.

Las universidades participantes en el proyecto lo hacen de forma indirecta en el mismo bajo la fórmula de subcontratación por parte de las empresas para desarrollar determinadas actividades de I+D para las que las empresas carecen de capacidades. Lo hacen con un peso del 15% de presupuesto del proyecto, respetando el peso mínimo tasado por el Programa CIEN -que persigue fomentar la colaboración público-privada-. La calidad y pertinencia de estas subcontrataciones son uno de los elementos de evaluables en el proceso de selección de las operaciones, si bien son las empresas las que eligen a las universidades que quieren subcontratar.

Dónde se han hecho pruebas piloto del proyecto y con qué entidades se ha colaborado para ello. Quién las ha llevado a cabo y cuál ha sido la colaboración en ellas del ministerio.

A la fecha de la solicitud, el proyecto AI MARS se encuentra en fase de desarrollo relativamente temprana, no habiéndose realizado pruebas piloto de ningún tipo, pues como se indicaba en la resolución el proyecto tuvo inicio en octubre de 2018 y su finalización está prevista en septiembre de 2022.